

FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"

FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL

E S T A T U T O S

C A P I T U L O I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º: DENOMINACION SOCIAL: La Fundación se denominara con el nombre de FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTION SOCIAL COMUNITARIA EN LA COSTA PACIFICA COLOMBIANA "DESPERTAR SOCIAL" - "FUNDESO" y ese será el nombre bajo el cual cumplirá su objeto social.

ARTICULO 2º- DE LA NATURALEZA JURIDICA: La FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL "FUNDESO", es una organización sin ánimo de lucro, de derecho privado dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, capital variable e ilimitado, construida por personas naturales y/o jurídicas que tengan interés por el desarrollo integral de la comunidad, conforme a las normas establecidas para las organizaciones, así como las previstas en el Código Civil y disposiciones complementarias.

La Fundación es una institución autónoma de derecho privado, organizada bajo las leyes de la República de Colombia, sin ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales y/o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas naturales y/o jurídicas. Los recursos de la Fundación serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue.

ARTICULO 3º DE SUS INTEGRANTES: La fundación estará integrada por profesionales dispuestos a crecer y a aportar como personas al mejoramiento de las condiciones de vida presentes en el Distrito de Buenaventura, y personas que según estos estatutos reciban una membresía honoraria mientras no incurra en causal de remoción y estará compuesta por la siguiente clase de miembros:



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



1. **Miembros Fundadores:** Las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.
2. **Son Asociados Adherentes,** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
3. **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.
4. **Miembros Protectores o financiadores:** Podrá atribuirse la condición de Miembro Protector o financiador a las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de los fines de la fundación mediante aportes de carácter económico o colaboraciones de otra índole.

ARTICULO 4º DEL DOMICILIO: La FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL - "FUNDESO" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y su ámbito de operaciones será la República de Colombia. La Junta Directiva podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, reglamentar su administración y señalar sus funciones.

ARTICULO 5º DURACION: El término de duración de la FUNDACIÓN será por tiempo indefinido a partir de su registro en la Cámara de Comercio. Sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Asamblea General de Socios por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos, por actos del Gobierno en el evento en que varíen sus objetivos o se cambie la destinación de sus fondos o se decreta la disolución y liquidación de la misma, extinguirse o prorrogarse, todo lo anterior dando aplicación a los requisitos previstos en los Estatutos y en las leyes.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 6º OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL "FUNDESO", tiene como objeto, contribuir al desarrollo integral de las comunidades en Colombia, mejorando la calidad de vida, mediante la



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



Implementación de proyectos de desarrollo social comunitario, que propendan por la protección de los sistemas naturales, por la promoción, apoyo de iniciativas de educación ambiental integral, por el desarrollo de actividades socioculturales y la implementación de proyectos agropecuarios, portuarios, pesqueros, mineros, salud para la población, fines científicos, tecnológicos, culturales, recreativos, servicio social generación de empleo, mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y con la concepción de desarrollo sostenible

- a. Estimulará la activa participación comunitaria en la concepción, formalización, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos. Llevará a cabo con la comunidad, experiencia de comunicación, alternativas basadas en proyectos que se diseñen con el propósito de promover y motivar a los integrantes de la **Fundación** a realizar actividades comunitarias en la cual se puedan beneficiar otras personas de los proyectos.
- b. Fomentar la participación, la solidaridad, la autogestión, el desarrollo integral y la organización de las comunidades marginadas para que participen activamente en la solución de los problemas y en el desarrollo socioeconómico y cultural del país.
- c. Asesorar y fortalecer grupos y/o instituciones y organizaciones que tengan objetivos similares para la realización de sus planes, programas y proyectos, así como también, a todas aquellas entidades, comunidades y organizaciones que lo soliciten.
- d. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades administrando recursos provenientes de entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, según los marcos de los convenios que conjuntamente se acuerden.
- e. Establecer convenios con entidades nacionales o internacionales para ejecutar conjuntamente proyectos. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos sean afines con los anteriores objetivos.
- f. Diseñar y coordinar con las entidades correspondientes, la aplicación de programas y proyectos en las áreas económicas, social y cultural, medio ambiente y científica, tendiente a garantizar el logro de los objetivos de la Fundación.
- g. Coordinar proyectos de liderazgo e identidad ciudadana de los pueblos, para la participación democrática.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



- h. La **Fundación** es una organización de profesionales al servicio de la comunidad de Buenaventura, abierta a todos, con propósito de inversión social, para lo cual fomenta y apoya el desarrollo de programas y proyectos, diseñando y desarrollando mecanismos para gestionar recursos de financiación y co-financiación necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, cooperación internacional en común acuerdo con el objeto, planes, programas y proyectos de la Fundación, o cualquier otro medio a través de proyectos presentados a las diferentes instituciones del estado, privadas e internacionales, cuyos programas vayan dirigidos al crecimiento y desarrollo en salud y medicina, vivienda de interés social, saneamiento básico, paisajismo, discapacidad física y mental, prevención y atención de desastres, programas de rehabilitación, niñez, juventud, tercera edad, mujer, equidad y género, paz y convivencia pacífica, protección a la infancia incluyendo el tema de mortalidad infantil y jóvenes vulnerables desarrollo productivo y empresarial, seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, derechos humanos, obras civiles y de urbanismo, fortalecimiento institucional, medio ambiente, educación, generación de empleo, vivienda, deporte, recreación y esparcimiento, infraestructura municipal, investigación, ecológicas y comunitarias, además de buscar alternativas de solución a los problemas que afectan a la comunidad y principalmente el reconocimiento del hombre y la mujer afrocolombiana, como gestor principal de sus procesos de reivindicación social, cooperación internacional, actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- i. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARAGRAFO: Todo lo anterior, atendiendo a la población focalizada en los estratos marginales 1,2 y 3 de la población.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



OBJETIVOS ANEXOS AL OBJETO SOCIAL: En desarrollo del objeto social, la **Fundación** podrá:

- a. Fomentar la investigación en las distintas áreas, tales como la agricultura, pecuaria, forestal, pesquera, minera, artesanal o de manejo de los recursos artesanales renovables, no renovables y el medio ambiente.
- b. Promover el desarrollo económico y social de las comunidades, que en una u otra forma tengan que ver con las áreas productivas predominantes en el territorio.
- c. Estimular la actividad productiva dentro de un criterio de un mínimo efecto ambiental.
- d. Conformación y dirección de escuelas y grupos artísticos para la conservación de las manifestaciones artísticas y culturales de la región.
- e. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores marginados (a nivel urbano o rural), mediante la implementación de proyectos de desarrollo comunitario, educativos y culturales.


La **FUNDACIÓN** podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien sea directamente o prestando su ayuda y asesoramiento a entidades de diferente carácter que se dediquen a los mismos fines enunciados en los objetivos de esta institución e igualmente que no tengan ánimo de lucro.

Para lograrlo puede:

1. Recibir aportes o donaciones de otras entidades privadas o de personas naturales o jurídicas.
2. Promover, crear, financiar total o parcialmente o tomar parte en otras entidades sin ánimo de lucro que coadyuven al cumplimiento y fines de la **Fundación**, cuyo objeto sea similar, conexo complementario o subsidiario y si fuera necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos.
3. Celebrar convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas, ONG's nacionales y extranjeras, para el desarrollo de su propio propósito.
4. Efectuar y recibir aportes de otros organismos no gubernamentales afines con su objeto, como extensión y proyección de sus programas y proyectos que vayan dirigidos al crecimiento y desarrollo en salud y medicina, vivienda de interés social, saneamiento básico, paisajismo, discapacidad física y mental, prevención y atención de desastres, programas de rehabilitación, niñez,



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



juventud, tercera edad, mujer, equidad y género, paz y convivencia pacífica, protección a la infancia incluyendo el tema de mortalidad infantil y jóvenes vulnerables desarrollo productivo y empresarial, seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, derechos humanos, obras civiles y de urbanismo, fortalecimiento institucional, medio ambiente, educación, generación de empleo, vivienda, deporte, recreación y esparcimiento, infraestructura municipal, investigación, ecológicas y comunitarias, además de buscar alternativas de solución a los problemas que afectan a la comunidad y principalmente el reconocimiento del hombre y la mujer afrocolombiana, como gestor principal de sus procesos de reivindicación social, cooperación internacional, actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.

5. Producir, adquirir, distribuir y prestar toda clase de servicios necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.

6. Celebrar o ejecutar en cualquier parte en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones, actos convencionales o contratos de cualquier naturaleza que la ley autorice y que sean convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto y cumplimiento de sus fines.

7. Formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter gremial.

PARÁGRAFO: Todos los ingresos que obtenga la Fundación por su participación en actividades de orden comercial, industrial y de servicio, se destinarán al desarrollo de su objeto social y la administración de la misma.


ARTICULO 7º DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

1. El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de nueve millones de pesos mcte. (\$ 9.000.000) provenientes de los aportes hechos por los socios fundadores.
2. Aportes de socios adherentes.
3. Los recursos que obtenga la Fundación por concepto de remuneración de sus bienes, servicios y/o el rendimiento de sus bienes y/o inversiones.



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

- 
4. El valor de las donaciones, contribuciones, subsidios, aportes y/o auxilios en dinero o bienes que reciba la Fundación de las entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras, y/o de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras hagan por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.
 5. Por las herencias, legados y en general por todos los demás bienes muebles y/o inmuebles que a cualquier título adquiera y por el rendimiento de los mismos.
 6. Por los excedentes de las actividades productivas, comerciales o de servicios, los rendimientos financieros que produzcan sus activos y los ingresos por ganancia ocasional, que serán reinvertidos en bienes, muebles y tecnología.
 7. Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los fondos de la Fundación.
 8. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
 9. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO III

ARTICULO 9º DE LOS SOCIOS: Tendrán el título de socio:



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



1. **Socios Fundadores:** Las personas naturales o jurídicas quienes firman el acta de constitución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes ha dicho acto.
2. **Socios Activos:** Los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Fundación.
3. **Socios de Números:** Las personas naturales o jurídicas quienes ingresen a la fundación con posterioridad a la firma de los presentes Estatutos, dicho ingreso se decidirá en el Asamblea general de la Fundación.
4. **Socios Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que en virtud de sus relevantes méritos personales, o de los relevantes servicios prestados a la Fundación, sean designados tales por la Asamblea General, por la clara identificación con los objetivos de la Fundación y su contribución, reciban invitación a participar en las actividades generales de la misma. Dichos miembros honorarios no formarán parte de la Asamblea de Asociados.
5. **Socios Protectores:** Las personas naturales o jurídicas que contribuyan en cualquier forma a los fines de la Fundación.

En consecuencia, las personas naturales y/o jurídicas quienes sean socios Fundadores o de Números tendrán atribuciones administrativas, y decisorias.

ARTICULO 10º.- INGRESO DE ASOCIADOS: Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Asamblea General y resolución favorable de la misma.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

Además los derechos de los Socios Fundadores y Activos serán los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General.
- d) Utilizar los diversos servicios sociales.
- e) Presentar a la Asamblea General iniciativas favorables al mejoramiento de la Fundación en cualquier aspecto.

Los Derechos de los Socios Honorarios y Protectores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



c) promover ante la Asamblea General iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

ARTICULO 12° OBLIGACIONES DEL SOCIO: Son Obligaciones de los socios:

1. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
2. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos, a menos que se fundamente una excusa válida.
3. Contribuir al desarrollo integral de la FUNDACIÓN.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos
5. Asistir a las asambleas de la FUNDACIÓN y demás reuniones para las cuales sean convocados.
6. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FUNDACIÓN
7. Participar activamente en la divulgación y publicidad de la FUNDACIÓN.
8. Exaltar y enaltecer en todo lugar la riqueza social y la cultura de nuestra región, en especial del Distrito de Buenaventura y propender por su desarrollo.
9. Respetar y acatar las decisiones tomadas por la asamblea general.
10. Responder y responsabilizarse de los bienes o artículos comisionados por la FUNDACIÓN.
11. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente como cuota de asociación que se determine
12. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Fundación
13. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
14. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización
15. Velar por la buena imagen de la Fundación.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



16. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
17. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
18. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
19. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
20. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
21. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
22. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
23. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

ARTICULO 13°.- DERECHOS DEL SOCIO: Son derechos de los socios:

1. Asistir a las deliberaciones de la asamblea general con voz y voto.
2. Ser postulados y elegidos miembros de Junta Directiva y de las comisiones, de acuerdo con los estatutos.
3. Utilizar los servicios de la FUNDACIÓN, de acuerdo con los respectivos reglamentos.
4. Proponer la reforma de los Estatutos y reglamentos.
5. Postular ante el Junta Directiva los candidatos de la misma.
6. Ser informado de las actividades, proyectos y decisiones que se tomen dentro de la FUNDACIÓN.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"




7. Fiscalizar la labor de los asociados y de la junta Directiva.
8. Solicitar si es el caso el recurso de apelación y/o defensa.
9. Solicitar y conocer informes sobre los estados financieros y demás proyectos o actividades de la FUNDACIÓN.
10. Elaborar propuestas durante las asambleas y modificar o eliminar estas si así el proponente lo requiere.
11. Proponer la remoción del cargo de cualquier miembro del Junta Directiva o el fiscal
12. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en los asuntos relacionados con los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de asamblea, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 15º.- SANCIONES.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.**- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.**- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.**- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 16°.- RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 17°.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 18°.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PERDERÁ:

- 1.- Por disolución y liquidación de la Fundación
- 2.- La expulsión del socio, que puede ser por el no cumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO IV


ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 19°.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- 1.- Asamblea General de la Fundación (o Consejo de Fundadores)
- 2.- Junta Directiva (Consejo de Administración)
- 3.- Representante Legal (Gerencia Social)
- 4.- Revisor Fiscal



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"




ARTICULO 20º.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, la constituyen los socios fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, es el organismo máximo de autoridad de administración de la Fundación y sus decisiones deliberante y decisoria serán obligatorias, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la asamblea general además de las que están atribuidas en los Estatutos las siguientes:

- 1.- Aprobar su propio reglamento
- 2.- Establecer las políticas generales de la organización.
- 3.- Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades
- 4.- Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos
- 5.- Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes
- 6.- Elegir el Junta Directiva de la Fundación.
- 7.- Elegir el Revisor Fiscal y Suplente., fijar su remuneración.
- 8.- Aprobar o improbar con carácter definitivo informes de gestión, los estados financieros, balances contables anuales y estados financieros a su consideración por la Junta Directiva.
- 9.- Disolver y ordenar la liquidación de la Fundación.
- 10.- Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objetivo social de la Fundación.
- 11.- Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- 12.- Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un periodo de dos años



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



13.- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

14.- Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

15.- Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

16.- Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

17.- Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

17.- Propender por el bienestar de los asociados.

18.- Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

19.- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación

20.- Adoptar las medidas que exijan el común de los socios, el cumplimiento de las leyes, el cumplimiento de los estatutos y el reglamento de la entidad.

21.- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 22º- REUNIONES: La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses calendarios de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares, las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, en ella se tratarán únicamente los asuntos para la cual es convocada. Se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora que el presidente del Junta Directiva de la fundación la convoque.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTICULO 23º.- CONVOCATORIAS:

Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro del primer trimestre, en fecha y hora fijados por la Junta Directiva. La convocatoria ó citación debe hacerse con quince (15) días calendario de anticipación, como mínimo, y debe comunicarse a los asociados también con esa antelación, por medio del boletín o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure que los asociados conozcan esa convocatoria, indicando lugar, día y hora. Para el cómputo de este lapso se descontará el día de la convocatoria y se tomará en cuenta el de la sesión.

Si para el día y la hora citada no existiese quórum suficiente para deliberar y decidir, el Presidente de la Asociación o en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de estos dos cualquier miembro del Consejo Directivo citará inmediatamente a una nueva Asamblea y fijará la fecha, hora y sitio de la reunión. Debe existir un lapso mínimo de treinta (30) minutos entre la anterior y la nueva hora de citación y el quórum para esta nueva Asamblea debe corresponder a un número plural de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de la cantidad de asociados que respondieron a lista en la Asamblea inicialmente citada.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



La Asamblea será dirigida por el Presidente de la Fundación o en su defecto por el Vicepresidente de la misma. En ausencia de ambos, la Asamblea elegirá entre los asociados presentes un Presidente para esa reunión. Como secretario, actuará el Secretario de la Fundación. En ausencia de éste, el Presidente designará un Secretario para esa reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente convocando por medio del boletín o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure que los asociados conozcan esa convocatoria, indicando lugar, día y hora; cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o por solicitud del Revisor Fiscal o por un número de asociados que representen por lo menos la mitad más uno del total de asociados al 1º de enero del año en que se realiza la Asamblea. La convocatoria debe expresar los puntos del orden del día que serán tratados en la reunión extraordinaria.

La Asamblea extraordinaria sólo puede tomar decisiones relacionadas con los puntos del orden del día para la cual fue convocada. Si para el día y la hora citada no existiese quórum suficiente para deliberar y decidir, el Presidente de la Asociación ó en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de estos dos cualquier miembro del Consejo Directivo citará inmediatamente a una nueva Asamblea extraordinaria y fijará la fecha, hora y sitio de la reunión. Debe existir un lapso mínimo de treinta (30) minutos entre la anterior y la nueva hora de citación y el quórum para esta nueva Asamblea debe corresponder a un número plural de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de la cantidad de asociados que respondieron a lista en la Asamblea inicialmente citada.

La Asamblea será dirigida por el Presidente de la Fundación ó en su defecto, por el Vicepresidente de la misma. En ausencia de ambos, la Asamblea elegirá entre los asociados presentes un Presidente para esa reunión. Como secretario, actuará el Secretario de la Fundación. En ausencia de éste, el Presidente designará un Secretario para esa reunión.


ARTICULO 24º- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS: Formará quórum suficiente para deliberar y decidir tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias un número plural de asociados que represente por lo menos las dos terceras partes del total de asociados al 1º de enero del año en que se realiza la Asamblea, excepto para las nuevas Asambleas que se citen en virtud de la falta de quórum, para las cuales el quórum debe corresponder a un número plural de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de la cantidad de asociados que respondieron a lista en la Asamblea inicialmente citada.

ARTÍCULO 25º- ORDEN Y PROCEDIMIENTO: El Presidente presentará el orden del día, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 26º- VOTACIONES: Las decisiones en la Asamblea Ordinaria y en la Extraordinaria se adoptarán por los votos de un número plural de asociados que represente, por lo menos, la mitad más uno de los asistentes a la



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



Asamblea, siempre y cuando haya existido el quórum suficiente. Se exceptúa del quórum decisorio normal, la reforma de estatutos y la liquidación de la Fundación, para cuya aprobación se necesita la votación de un número plural de asociados que represente, por lo menos, las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, siempre y cuando haya existido el quórum suficiente.

ARTÍCULO 27º- REPRESENTACIÓN. : Los asociados que no puedan participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El apoderado debe ser socio y puede representar a más de un socio.

PARÁGRAFO: Los socios de la FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL "FUNDESO" que conforman la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentaran a su consideración, todo de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 30.- MAYORÍAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

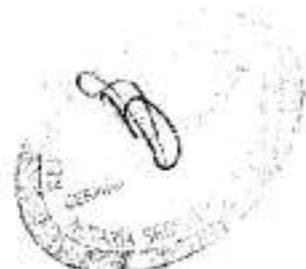
ARTÍCULO 31.- LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 32º- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de gobierno permanente de la Fundación, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (02) años y administrador del objeto social. Estará integrada por tres (03) asociados activos con sus respectivos suplentes, sin perjuicios de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1.- Aprobar su propio reglamento.
- 2.- Elaborar y aprobar el plan de trabajo anual de la Fundación.
- 3.- Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia Social y velar por su adecuada ejecución.
- 4.- Diseñar, promover y ejecutar programas dentro de las áreas prioritarias de responsabilidad.
- 5.- Estudiar las reformas estatutarias, y presentar el proyecto a la Asamblea General, para su aprobación.
- 6.- Aprobar los contratos y convenios que realice el presidente.
- 7.- Designar al Presidente y el Vicepresidente entre los miembros que lo conforman.
- 8.- Nombrar al Gerente Social, removerlo y asignar su remuneración.



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**



- Nombrar secretario de actas.

10.- Establecer políticas para el manejo y administración de la Fundación de conformidad con los estatutos y los mandatos de la Asamblea General.

11.- Examinar los informes de los órganos de dirección, administración y control fiscal.

12.- Aprobar o improbar los estados financieros y balances contables mensuales.

13.- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

14.- Conocer y decidir los conflictos que se presentan entre el Gerente Social y el Revisor Fiscal.

15.- Velar por el mantenimiento de los principios de la Fundación y por la conservación del espíritu que han inspirado su creación.

16.- Aprobar las obras y proyectos que se deben emprender, dentro de los fines que la Fundación se propone y destinar los recursos para su ejecución.

17.- Crear con carácter transitorio o permanente los comités o juntas consultivas que se requieran.

18.- Decidir sobre la aceptación de legados, herencias o donaciones que hagan a la Fundación.

19.- Crear los cargos que requiera la Fundación para su normal funcionamiento y fijar la remuneración de los funcionarios y empleados que dependan directamente del Gerente Social.


20.- Autorizar al Gerente social, para gravar, pignorar los bienes de la Fundación, exclusivamente para garantizar obligaciones en que la Fundación tenga interés directo.

21.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

22.- Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente Social para realizar o celebrar contratos, ejecutar gastos y adquirir compromisos, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la fundación y establecer los procedimientos para su control.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"



23.- Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia Social y velar por su adecuada ejecución.

24.- Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

25.- En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Fundación que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El Junta Directiva establecerá los procedimientos de control que considere necesarios.

ARTÍCULO 34º- INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el periodo.

La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios:


- 1.- Presidente
- 2.- Secretario General
- 4.- Tesorero

ARTICULO 35.- RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir tres (03) reuniones consecutivas o tres (03) reuniones no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**



fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.


ARTÍCULO 36°.- DECISIONES.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 37°.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda los 100 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

 Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 38º- REUNIONES.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 39º- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Fundación tendrá un Presidente elegido por la junta Directiva. El Presidente es el Representante legal de la Fundación, durará en el ejercicio de sus funciones un (1) año, pero permanecerá en el cargo hasta que el Consejo designe quien deba reemplazarlo y el acta de la sesión correspondiente se encuentre debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Buenaventura.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.


PARÁGRAFO: La Junta Directiva elegirá también un Vicepresidente que reemplazará al presidente en sus faltas accidentales, temporales y definitivas con igual periodo, limitaciones y facultades, elección que deberá ser registrada en la Cámara de Comercio de Buenaventura.

ARTÍCULO 40º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Actuar como representante legal de la Fundación ejerciendo la personería jurídica



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

- 
- Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación
 3. Hacer cumplir efectivamente las disposiciones de la Asamblea General.
 4. Atender las recomendaciones de la fiscalía.
 5. Plantear estrategias de gestión para la consecución de los recursos necesarios para la FUNDACIÓN.
 6. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de (100 salarios mínimos mensuales legales vigentes) necesita de autorización previa de la Junta Directiva
 7. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación
 8. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación
 9. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos
 10. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo de Administración
 11. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos
 12. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación
 13. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez
 14. Supervisar la marcha de la Fundación e informar al Consejo de cualquier irregularidad o deficiencia que note y que no esté en sus manos subsanar
 15. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación
 16. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria
 17. Las demás provenientes de la Asamblea General, del presente estatuto que le designe el Junta Directiva y del reglamento.

ARTICULO 41º- El Junta Directiva se instalara por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario General.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"

ARTÍCULO 42º- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El **Junta Directiva** se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria a través de cualquier medio escrito o electrónico indicando lugar, fecha y hora de la reunión y el motivo y objeto de la misma que asegure que los miembros del Junta Directiva conozcan esa convocatoria; del Presidente y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, el Gerente social o tres de sus miembros.

El Gerente social concurrirá con voz a las reuniones del Consejo de Administración; también podrá asistir el Revisor Fiscal, y las personas que sean invitadas por el Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 43º- QUÓRUM PARA REUNIONES Y DECISIONES DEL LA JUNTA DIRECTIVA.

El quórum la Junta Directiva se formará con la participación de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se aprobarán con el voto de la mitad más uno de sus asistentes.

Tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con (5) días comunes.

Si en la fecha y hora señaladas para cualquier clase de reunión no asisten por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, el Gerente social fijará un nuevo día para una segunda reunión que se convocará mínimo con cinco (5) días comunes de anticipación.

ARTICULO 44º- PERDIDA DE CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El carácter de miembro del Junta Directiva se perderá por una de las siguientes razones:

- a. Retiro Voluntario por solicitud expresa.
- b. Por ausencia consecutiva e injustificada a 3 reuniones ordinarias del Consejo de Administración.

CAPITULO V
DEL SECRETARIO Y TESORERO



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**



ARTÍCULO 45º- SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Junta Directiva, será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes y autenticarlas
2. Llevar el acta de todas las reuniones, de Junta Directiva y Asamblea de socios. Esta labor la podrá llevar en conjunto con el departamento de información encargado de apoyar en las tareas del Secretario(a).
3. Elaborar el acta definitiva de cada reunión y someterla a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea,
4. El Secretario(a) es el encargado fundamental de procesar las comunicaciones internas junto con el departamento de información. Los comunicados deben tener el visto bueno del Presidente.
5. Firmar los actos protocolarios, tales como actas, estatutos y demás documentos que requieran de su firma.
6. Notificar a los miembros de la junta Directiva sobre los acuerdos que se van a someter a aprobación, y así mismo notificar su aprobación.
7. Administrar y responsabilizarse de los recursos materiales de la FUNDACIÓN.
8. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
9. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
10. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
11. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
12. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**



13. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

14. Las demás que le designen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 46°.- REGISTRO DE ACTAS: De las reuniones del Junta Directiva se dejará constancias en actas firmadas por el presidente y el secretario los cuales reposarán en libros debidamente foliados y rubricados en Cámara de Comercio. Las actas de la asamblea general que recojan decisiones sobre modificaciones a los Estatutos y sobre disolución y liquidación de la institución serán registradas en la Cámara de Comercio de Buenaventura. Luego de haberse registrado las actas en la Cámara de Comercio de Buenaventura, se presentarán copia del registro para ser archivado en la Oficina de Personería Jurídica Departamento de Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, que es el ente encargado del control y la vigilancia de la Institución.

ARTICULO 47°.- EL TESORERO: El Junta Directiva elegirá un Tesorero por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por éste, quien deberá prestar fianza de manejo en la cuantía que le fije la norma legal vigente.

ARTICULO 48°.- SON FUNCIONES DEL TESORERO: El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.- Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- Abrir cuentas corrientes y de ahorro en los bancos y firmar conjuntamente con el Gerente Social los cheques que se giren contra dichas cuentas.

3.- Constituir garantía para el manejo de los dineros puestos bajo su cuidado.

3.- Recaudar los dineros que como donaciones, aportes o depósitos lleguen a la Fundación y responsabilizarse de su cuidado.



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

4.- Responder por el movimiento de los fondos, ingresos y egresos y participar en la elaboración del presupuesto.

5.- Rendir informe al Junta Directiva sobre el estado de cuenta de la Fundación.

6.- Llevar libro actualizado para cada proyecto con los pagos de aportes o cuentas y presentar un balance mensual de los mismos.

7.- Facilitar los libros a su cargo al Presidente o al Junta Directiva cuando lo estimen conveniente.

8.- Tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles de la Fundación y llevar un inventario actualizado.

9.- Llevar el control de todas las operaciones presupuestadas.

10.- Elaborar y presentar un flujo de caja mensual.

11.- Orientar a los usuarios y suministrarles información sobre el trámite de las cuentas.

12.- Velar por el Pago oportuno a las entidades correspondientes los descuentos, retenciones e impuestos, parafiscales liquidados a las diferentes cuentas.

13.- Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.

14.- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

15.- Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.

16.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

17.- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

18.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

19.- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.

20.- Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

21.- Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

22.- Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

23.- Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

24.- Cumplir las funciones que sean de su competencia, y las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 49°.- DEL GERENTE. El Gerente Social será elegido y removido libremente por el Consejo de Administración. Corresponde al Gerente Social la "REPRESENTACIÓN LEGAL" de la Fundación.

PARAGRAFO: Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1.- Que el candidato reúna las condiciones y el perfil que el Junta Directiva defina.

2.- Honorabilidad y corrección particular en el manejo de fondos y bienes.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y tome posesión ante el Consejo de Administración, el acta de nombramiento deberá ser registrada en la Cámara de Comercio de Buenaventura.

ARTÍCULO 50°.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente Social:

1.- Representar Legalmente a la Fundación.





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

- 2.- Celebrar contratos, efectuar gastos, adquirir compromisos en cuantía máxima no mayor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso de superar los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesitará autorización y aprobación del Consejo de Administración.
- 3.- Gestionar y obtener recursos externos para apoyo de los programas de la Fundación.
- 4.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones del Consejo de administración.
- 5.- Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- 6.- Ejercer por sí mismo o mediante apoderados especiales la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
- 7.- Presentar propuestas al Junta Directiva para crear, promover, nombrar y fijar asignación correspondiente de los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- 8.- Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo social, proyectos detallados de presupuesto para cada obra con base en las partidas que se destinen y presentar dichos proyectos para su aprobación por el Consejo de Administración.
- 9.- Velar por la debida ejecución de los proyectos aprobados.
- 10.- Celebrar contratos, efectuar gastos, adquirir compromisos, en cuantía máxima no mayor a 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 11.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos, suscribir las correspondientes escrituras y documentos, si el caso o contrato debe ser aprobado por el Consejo Administrativo, el Gerente Social exhibirá y/o protocolizará según el caso.
- 12.- Comunicar a los organismos competentes los cambios, reformas desarrollo de actividades que se produzcan en la Fundación.
- 13.- Dirigir las finanzas de la Fundación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- 14.- Abrir en los Bancos o entidades financieras cuentas de ahorro y corriente, girar sobre ellos, endosar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, ceder o aceptar créditos civiles y comerciales.





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

- 15.- Informar oportuna y exactamente al Presidente y al Consejo de Administración, sobre cualquier irregularidad o deficiencias que se observen y considere que no está en capacidad de corregir.
- 16.- Rendir periódicamente al Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la institución.
- 17.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea general, los reglamentos y disposiciones del Junta Directiva y las recomendaciones del Revisor Fiscal.
- 18.- Convocar por autorización del presidente al Junta Directiva y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
19. Dirigir las finanzas de la Fundación, y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejores o más seguros ingresos y rendir cuentas al consejo de administración.
- 20.- Las demás que le delegue el Junta Directiva o que naturalmente le correspondan como administrador inmediato y directo de la Fundación e impulsador de las actividades encaminadas al logro de sus fines y objetivos.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Fundación, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados.

PARÁGRAFO 2. El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL "FUNDESO" excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL

ARTICULO 51º.- DEL REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Fundación y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público Titulado autorizado con matrícula profesional vigente o personería Jurídica debidamente registrada en la Junta Central de Contadores, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

General de Fundadores con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden o no ser asociados de LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 52°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas
- 2.- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Fundación, se ajusten a lo ordenado por los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración.
- 3.- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Junta Directiva y al Gerente Social, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- 4.- Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- 5.- Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- 6.- Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de ingresos y egresos.
- 7.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
- 8.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga cualquier título.
- 9.- Velar porque todos los libros de la entidad, se lleven conforme a las normas que sobre la materia que contiene tracen las disposiciones legales vigentes.
- 10.- Autorizar con su firma, los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente Social a otros organismos competentes.

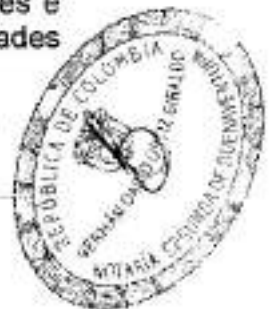




**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

- 11.- Rendir al Junta Directiva un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea le solicita un análisis de las cuentas.
12. Convocar a asambleas extraordinarias cuando el Junta Directiva no lo hiciere dentro de los términos señalados en los Estatutos.
- 13.- Revisar mensualmente los libros de contabilidad y cerciorarse que estos estén correctamente llevados al día.
- 14.- Vigilar la recaudación de los fondos como también la inversión que de ellos se hagan.
- 15.- Cerciorarse que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conforme a los Estatutos y disposiciones del consejo de Administración.
- 16.- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- 17.- Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- 18.- Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- 19.- Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- 20.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- 21.- Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- 22.- Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los Estatutos y las que siendo compatible con su cargo le encomiende la Asamblea General mediante acuerdos.

PARÁGRAFO 2. El nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente no podrá recaer en personas que tengan con los miembros del Consejo de Administración, con el Gerente Social o con empleados de manejo de la Fundación, parentesco alguno dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad. Tendrá además las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.





FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"

CAPITULO VII
DEL BALANCE

ARTICULO 53º.- DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

El 31 de diciembre de cada año, la Fundación cortará las cuentas del ejercicio anual que termina en esa fecha, elaborará un inventario general de los bienes créditos y obligaciones pendientes, producirá el balance general de la Fundación de acuerdo con las prescripciones pertinentes. Este balance y un informe de actividades desarrolladas en el año, serán llevados por el Gerente Social para la consideración del Consejo de Administración, con los anexos explicativos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- APORTES DE LA FUNDACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 55.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 56.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

CAPÍTULO VIII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 57.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 58.- LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 59.- ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 60.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

Oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61°.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea General, sobre proyecto escrito dado a conocer previamente a los asambleístas.

ARTÍCULO 62°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- 1.- Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- 2.- Por las causas señaladas en la ley.
- 3.- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada
- 4.- Por la decisión de la Asamblea General, previo análisis y aprobación de la misma.
- 5.- Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- 6.- Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- 7.- Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

PARÁGRAFO: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIÓN ESPECIAL.- Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sea municipal, departamental, nacional o internacional luego de su disolución.

PARAGRAFO: Luego de la disolución de la Fundación, el integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 64.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.


La liquidación se adelantará por quien designe el Consejo de Administración. El liquidador tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o transitorias, entendidas como se definen en los Estatutos. Mientras el Junta Directiva hace la designación de liquidador, ejercerá tales funciones el Gerente Social o quien para este momento haga las veces.

PARÁGRAFO: Para liquidar la institución, el liquidador y el procedimiento de liquidación a seguir debe ceñirse a los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

ARTICULO 65.- LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Producida la disolución se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y solo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

ARTÍCULO 66º.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador tendrá la representación legal de la Fundación y los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los Estatutos otorgan o imponen al Gerente Social, en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación.

En desarrollo de su trabajo el liquidador deberá proceder de acuerdo con las normas legales vigentes y especialmente realizará la liquidación con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- Informar a los acreedores y deudores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación.
- 2.- Culminar las operaciones y compromisos pendientes que tenga la Fundación.
- 3.- Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores.
- 4.- Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que se encuentren en poder de terceros y restituir a aquellos de los cuales no sea propietaria.
5. Cancelar el pasivo externo de la Fundación observando las disposiciones sobre prelación de créditos.





FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"

- 6.- Hacer reservas para operaciones condicionales o litigiosas.
- 7.- Llevar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
- 8.- Rendir cuentas y presentar estados de liquidación cuando lo exija el Consejo de Administración.
- 9.- Entregar los bienes que queden a quien indique el Consejo de Administración, según el artículo siguiente.

ARTÍCULO 67°.- DESTINACION DE LOS BIENES: Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la Fundación, se destinarán a las instituciones sin ánimo de lucro que cumplan objetivos similares a los de esta Fundación. Estas entidades serán seleccionadas por la mayoría de los miembros que conforman el quórum de la Junta Directiva, la decisión será tomada en una reunión citada solo para ese fin o propósito y de las decisiones que se tomen se dejará constancia en acta auténtica que se consignará en la Cámara de Comercio de Buenaventura.

PARAGRAFO: Durante el periodo de liquidación el Junta Directiva conservará sus funciones estatutarias, pero limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de sus competencias le correspondan para facilitar la liquidación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 68°.- REGISTRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA: De las reuniones del Junta Directiva se asentarán las correspondientes actas en un libro foliado y registrado en Cámara de Comercio, en el cual se consignarán las deliberaciones, decisiones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva, haciendo constar el lugar, día y hora de cada reunión, la forma de convocatoria, los nombres de los asistentes y un relato claro y concreto de los asuntos tratados. Las actas se numerarán en orden ascendente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69°.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Corresponde conjuntamente al Junta Directiva y al Gerente Social interpretar con autoridad los presentes Estatutos en las partes que surjan dudas o pasajes no suficientemente claros y resolver los conflictos de competencia que se





**FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"**

presenten en diferentes funcionarios u órganos de la Fundación. En caso de desacuerdo prevalecerá la decisión de la Junta Directiva.

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Casanare. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Casanare, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 70º.- SUSPENSIÓN DEL CARGO: El desempeño de los miembros, del Junta Directiva será determinado por el Presidente o el mismo Consejo; cualquier miembro del Consejo Directivo podrá ser despojado de su cargo, si es considerado justo. En tal caso, será suspendido de su cargo y se nombrará un encargado que debe ser miembro del Consejo Directivo, e inmediatamente se citará a una Asamblea General extraordinaria para el estudio del caso. Si se llega a decidir la destitución del cargo, se deberá elegir el nuevo miembro en Asamblea General.

ARTÍCULO 71º.- ACUERDO EXTERNO: Se entiende como acuerdo externo, las decisiones tomadas por los integrantes del Junta Directiva de la FUNDACIÓN, pactado con algún otro organismo externo al grupo. En dichas decisiones intervendrán todos los miembros del Junta Directiva de la FUNDACIÓN. Dichos acuerdos no podrán llevarse a cabo sin antes ser debidamente revisados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72º.- ACUERDOS APROBADOS: Los acuerdos aprobados por el presidente serán válidos, previa ratificación expresa o tácita de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos aprobados por el presidente se entienden ratificados tácitamente, si no son objetados por el Junta Directiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan recibido las notificaciones oficiales de la Secretaría.

El Presidente, está obligado a llevar a conocimiento de la Junta Directiva, todo acuerdo de los que trata este artículo, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación oficial de la Secretaría permanente.

ARTÍCULO 73º.- CLAUSULAS TRANSITORIAS: NOMBRAMIENTOS.-

a. REPRESENTANTE LEGAL



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"

PRINCIPAL.

Nombre: Freddy Andrei Jiménez Mongui

Documento de identificación : No. 16.504.318

b. JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES:

Nombre

Documento de identificación No.

Nasly Jasmin Albormoz Cuero	66.741.335
Elizabeth Cáceres López	66.736.853
Judith Alexa Moreno Mosquera	54.256.306

c. REVISOR FISCAL

Nombre: ADRIANA P. MACHADO VALLECILLA

Cedula de ciudadanía No. : 29.227.240

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 74.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año 2015.





FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA
COSTA PACÍFICA COLOMBIANA
"DESPERTAR SOCIAL"

FIRMA CONSTITUYENTES:

1. Gustavo Adolfo Ruiz Rivas	16.503.995	
2. Myriam Dolores Riascos Ch.	31.379.552	
3. Elizabeth Cáceres López	66.736.853	
4. Dalia Helena Campo Miccolta	31.601.835	
5. Judith Alexa Moreno Mosquera	54.256.306	
6. Katty Xamary Benítez Machado	1.111.746.783	
7. Freddy Andrei Jimenez Mongui	16.504.318	
8. Nasly Jazmín Albornoz Cuero	66.741.335	
9. José Carlos Rivas Peña	16.507.024	
10. Zully Johana Solarte Rincon	1.111.781.633	
11. Nury Angulo Angulo	1.144.026.757	
12. Gelen Córdoba Vente	38.474.354	
13. Jefferson Hincastroza Valencia	14.478.358	

Todos los constituyentes arriba relacionados se encuentran domiciliados en la ciudad de Buenaventura.

ARTÍCULO 75°.- UNIDAD DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos son los únicos que rigen la FUNDACIÓN DESPERTAR SOCIAL, a partir de la fecha en que surta efecto su aprobación por parte de la Asamblea General y su registro en Cámara de Comercio.

Los presentes Estatutos fueron leídos, debatidos, corregidos y aprobados en reunión de la Asamblea General.



FUNDACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN LA COSTA PACÍFICA COLOMBIANA "DESPERTAR SOCIAL"

Los presentes Estatutos fueron leídos, debatidos, corregidos y aprobados en reunión de la Asamblea General.

En constancia firmamos hoy 29 de julio del año 2015 en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ELIZABETH CÁCERES LOPEZ
 Presidente
 C.C. No.66.736.853 de B/ventura

MYRIAM DOLORES RIASCOS CH.
 Secretaria
 C.C. No. 31.379.552 de B/ventura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA

Ante el despacho del Notario Segundo del Circuito de Buenaventura compareció ELIZABETH CÁCERES LOPEZ
 Quien exhibió la C.C. No. 66.736.853
 de B/ventura y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha: 18/SET/2015

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA

Ante el despacho del Notario Segundo del Circuito de Buenaventura compareció MYRIAM DOLORES RIASCOS CHAVEZ
 Quien exhibió la C.C. No. 31.379.552
 de B/ventura y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha: 18/SET/2015

GERMÁN DARIO ORTIZ GIRALDO
 Notario Segundo de Buenaventura